

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debiera verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Paradas.

ANUNCIO.

El Ilmo. Sr. Director general

de Caballería en comunicacion de 14 del corriente se sirve remitir á este Centro relacion de Casas de monta de propiedad particular existentes en esta provincia que han sido autorizadas para el ejercicio de la industria con expresion de los caballos y garañones que cada una tiene autorizados segun resulta de la relacion

que se acompaña al oficio y que se publica á continuacion de este anuncio para conocimiento de los interesados y de los Sres. Alcaldes de las localidades en que aquellas se hallan establecidas previniendo á los referidos Sres. Alcaldes no toleren en modo alguno se ejerza dicha Industria sin estar provistos de la corres-

pondiente patente, ni permitan emplear otros sementales que los aprobados, exigiendo á los industriales tengan expuesto al público las reseñas que por la Direccion general de Caballería les han sido expedidos.

Segovia 18 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Direccion general de Caballería y Cria caballar.

Relacion de las casas de monta de propiedad particular que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero de 1880 y en virtud de los datos facilitados por el Gobernador civil de la provincia de Segovia ó á solicitud de los interesados, han sido reconocidas por la Comision nombrada al efecto.

Puntos en que se hallan situadas.	Nombre de los dueños.	Casas, caballos y garañones que han sido aprobados.			Fecha en que les fué expedida la patente.
		Casas	Caballos.	Garañones	
Segovia.....	Rufino Ruedo.....	1	2	3	16 Abril 1881
Martin Muñoz.....	Juan Escudero.....	1	1	3	
Rapariegos.....	Tomás Yagüe.....	1	1	2	
Paradinas.....	Remigio Valtejo.....	1	1	3	
Villacastin.....	Victor Martinez.....	1	1	2	
Narros.....	Eugenio de Pedro.....	1	1	2	
Otero de Herreros.....	Eugenio Vallejo.....	1	1	3	
Sangarcia.....	Pablo Garcia.....	1	1	2	
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Manuel Pecharroman.....	1	2	2	
Languilla.....	Emeterio Olmos.....	1	2	2	
Estebanvela.....	Fermin Barrio.....	1	1	1	
Barbolla.....	Tomás Cristóbal.....	1	1	1	
Duruelo.....	Felipe Lobo.....	1	1	1	
Cerezo de Arriba.....	Juan Perez.....	1	1	1	
Orejana.....	Juan Garcia San.....	1	2	1	
Cabezuela.....	Manuel Virseda Santo.....	1	1	2	
Turégano.....	Francisco Peña.....	1	2	1	
Escalona.....	Pedro Herrero.....	1	1	1	
Torreiglesias.....	El mismo.....	1	1	1	
La Roda.....	Dimas Herrero.....	1	1	1	
Olmbrada.....	Manuel Escolar Garcia.....	1	1	1	
Madrona.....	Domingo Contreras.....	1	1	1	
Lastras de Cuelar.....	Casimiro Prego Garrido.....	1	1	1	
Aillon.....	Tomás Navas.....	1	1	2	
TOTAL.....		24	29	40	

Madrid 14 de Mayo de 1881.—Riquelme.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Junio próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			VECINDAD.	Número del plazo.	PLAZOS.	
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cént.
D. Gil Herranz	Rústicas	Clero	Domingo Garcia	Domingo Garcia	18	9 de Junio de 1881.	287 50
Felipe de Diego			Carabias	Carabias	11		107 50
Francisco Rubio			Arcones	Arcones	13		57 50
Eusebio Blanco			Pradales	Segovia	14		93
id.			id.	id.			16 25
id.			id.	id.			80 50
id.			id.	id.			115
id.			id.	id.			30
Romualdo Andrés			Ane	Ane	15		478 37
Juan Francisco Torres			Ciruelos	Ciruelos	16		83 25
id.			id.	id.			35 12
Tomás Gonzalez			id.	id.			26 50
Juan Francisco Torres			id.	id.			184 50
Pascual Bajo			id.	id.			39 25
Cayetano Martin			Ochando	Santa María de Nieva	20		108 75
Pedro Rey			id.	id.			22 50
Francisco Estéban			id.	Ochando			514 37
Remigio de Frutos			Aguilafuente	Aguilafuente			804
Remigio de Santos			Ane	Ane			77 12
id.			id.	id.			540
Mariano Estéban			Ochando	Ochando			273
Francisco Estéban			id.	id.			100 62
Sinforiano Andrés			Ane	Ane	21		1002 62
José Sanz			Villagonzalo	Villagonzalo			125
id.			id.	id.			556 87
Nicolás Hernandez			id.	id.			376 25
Manuel Mediano			Ciruelos	Ciruelos	22		26 50
id.			id.	id.			36 87
Carlos Larios			Mozoncillo	Segovia	23		275 37
Ignacio Arriyas			Ortigosa de Pestaño	Nieva	25		362 50
Eugenio Conde			Escarabajosa	Mozoncillo	27		458
Juan Matesan Garcia			Arcones	Sepúlveda	28		835 87
Angel Portal			Monterrubio	Monterrubio			100 25
Silverio Sanz			Aldeonsancho	Sepúlveda	23		250
Manuel Huertás	Urbanas		Huertos	Huertos	1		12 87
Manuel Aleman			Valverde	Valverde	2		25 12
Antonio Monjas			Huertos	Huertos	4		128 88
Nicasio Torrego			id.	id.	9		80 15
Margarita Martin			Encinillas	Encinillas	10		95 75
Fernando Pascual			id.	id.	11		112 62
Baltasar Pastor			Pinillas	Segovia			50
Casimiro Leonor			Laguna Rodrigo	Juarros	13		162 88
Ramon Gacimartin			Lastras	Segovia	15		115 50
Angel Gimeno			Ortigosa	Segovia	15		50
Gerónimo Perez			Encinas	Sepúlveda	21		25 13
Antonio Herranz			Sepúlveda	id.			325
Claudio Herranz			Adrada	Adrada	22		37 62
Antonio Monjas			Huertos	Huertos	23		25 13
Justo plaza			Pajarejos	Sepúlveda	25		37 62
Miguel de Frutos			Boceguillas	Boceguillas			44 37
José Vega			Navacondado	Navacondado	27		131 25
Martin Salado			Segovia	Segovia	28		112 62
Julian Orcajo	Rústicas		Villar de Sobrepeña	Sepúlveda	17	1	75 87
Francisco Arroyo			Navares de Ayuso	id.	2		37 75
id.			Navares de las Cuevas	id.			75 50
Antonio Gonzalez			Otones	Segovia			60 75
id.			id.	id.			146
id.			id.	id.			250 12
id.			id.	id.			203
id.			id.	id.			250 12
id.			id.	id.			93 62
id.			id.	id.			114
id.			id.	id.			183 25
id.			id.	id.			87 87
id.			id.	id.	6		36 12
id.			id.	id.	5		107 25
id.			id.	id.			161
id.			id.	id.			183 75
id.			id.	id.	6		117 62
id.			id.	id.	6		198 12
id.			id.	id.			453
id.			id.	id.	3		488 25
id.			id.	id.	6		111 25
id.			id.	id.			450 37
id.			id.	id.			100 50
id.			id.	id.			187 62
id.			id.	id.			195 50
id.			id.	id.			77 75
Bonifacio Barrero			Navares de Ayuso	Sepúlveda			350 12
Domingo Fuentes			Tabanera	Escarabajosa	8		315 75
Victoriano de Antonio			Navares	Pedraza			100
Pedro Revuelta			id.	Sepúlveda	13		

(Se continuará.)

Administracion patrimonial de Real

Sitio de San Ildefonso. ANUNCIO.

Se sacan de nuevo a pública y única subasta y con la rebaja del 20 por 100 de su primitiva tasacion, los lotes números 3 y 5 de pinos secos, quebrados y arrancados, correspondientes al Cuartel de Cerropelado de de estos Reales Montes.

El acto tendrá lugar en esta Administracion el día 1.º de Junio próximo, á las doce su mañana, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base á la anterior subasta y se hallan de manifiesto en la misma oficina para los que gusten tomar parte en el remate.

Real Sitio de San Ildefonso á 20 de Mayo de 1881.—El Administrador, Angel Rincon.

EXPOSICION

de animales y plantas que ha de celebrarse en esta Corte desde el día 28 de Mayo al 7 de Junio de 1881 en el parral del parque de Madrid (antes buen retiro).

(Conclusion.)

Seccion tercera.—Medios protectores y de produccion.

Grupo 1.º—Inmuebles.

Para animales útiles y de recreo.

Establos. Cuadras. Picaderos. Apriscos. Cochiqueras. Perreras. Conejares. Palomares. Gallineros. Colmenares. Departamentos para la cria de gusanos de la seda. Iluminacion y calefaccion de habitaciones de animales. Hospitales de mamíferos.

Para plantas.

Graneros. Pajares. Hórreos. Trojes. Heniles. Silos. Lecherías. Fruterías. Invernaderos ó estufas y sistemas más convenientes de calefaccion. Surtidores. Cascadas. Fuentes. Lagos. Estanques. Acuarios. Grutas. Cenadores. Kioskos. Miradores. Bancos rústicos y monumentales. Estatuas. Jarrones. Grupos. Ruinas. Macetas, & Cerramientos de jardines, sencillos y de ornato. Parques ó jardines de recreo, ya en terrenos llanos ó accidentados. Jardines zoológicos.

NOTA. Los edificios y los demás inmuebles del grupo anterior, ya se representen gráficamente, ó en modelos plásticos, ya, cuando sus condiciones lo permitan, se construyan en sus dimensiones naturales, pueden disponerse con aplicacion á cualquiera de las provincias peninsulares ó ultramarinas de España, para lo cual deberá estudiarse su disposicion, construccion y decoracion, en armonía con el clima, producciones, sistemas de cultivo, materiales de construccion y demás condiciones particulares de la region á que el proyecto se refiera y á cuyo fin deberán acompañar á los proyectos ligeras memorias ó descripciones justificativas.

Grupo 2.º—Muebles.

Para animales útiles y de recreo.

Incubadoras, funcionando. Pesebres. Vallas. Rediles. Abrevaderos. Comederos. Bebederos. Baños.

Carros especiales, con los medios más adecuados para evitar accidentes desagradables á los animales dedicados á sustraccion.

Medios de transporte de animales sanos y enfermos. Herraduras de viaje y para el hielo.

Sillas. Albardas. Albardon. Bridas. Bastos. Cinchas. Cinchuelos. Cabezadas. Cabezones. Ronzales. Piquetes. Mantas de invierno y de verano. Capuchas. Mosqueras. Vendas. Sudaderos. Rodilleras. Collares. Carlangas. Bozales. Colleras. Colletes. Yugos de todas clases.

Pajareras. Faisaneras. Jaulas. Jaulones. Nidos artificiales. Pecerías.

Para plantas.

Instrumentos de cultivo de jardines y prados. Máquinas de elevacion de aguas para riegos. Jardinerías, gradillas y otros aparatos para la instalacion de plantas y flores en los jardines, estufas, habitaciones y en los huecos de luces de las edificaciones urbanas.

Vasijas de barro, metal ú otras sustancias con destino á la colocacion de plantas.

Toldos. Canchales. Pajones. Persianas. Útiles para el transporte de plantas y árboles.

APENDICE.—Plantas, flores y frutos artificiales, ya en relieve, ya en dibujo.

Cartillas, instrucciones, láminas, cromos, fotografías y toda clase de publicaciones que se ocupen de los animales ó de las plantas.

NOTA.—A los ejemplares de Seccion, acompañará, siempre que sea posible, una nota detallada de sus condiciones económicas, puntos de adquisicion, época del descubrimiento, tiempo empleado en su realizacion y ventajas que ofrecen respecto de los antiguos, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 3.º Los que se propongan ser Expositores, lo participarán á la mayor brevedad posible á la Secretaría de la Sociedad, sita en la calle de Valverde, 1. cuadruplicado, entresuelo, significando los objetos que se propongan presentar, la forma y dimensiones de las instalaciones en que hayan de exhibirlos, y la amplitud y condiciones del sitio que necesiten, para que, teniendo á la vista estos antecedentes, pueda acordarse cuanto ántes la distribucion más adecuada del espacio disponible.

Con la debida antelacion, y en todo caso, dos días ántes de la apertura, puesto que la víspera deberá hacerse la visita de inspeccion, se admitirán los objetos que se propongan presentar, acompañando una relacion exacta, según modelo que se les facilitará, indicando en ella sus nombres vulgares (y á ser posible los científicos), y cuantas noticias se estimen convenientes respecto al mérito absoluto ó relativo y al interés comercial de los mismos, para redactar y publicar lo ántes posible el catálogo. Despues de dicha fecha se admitirán tambien objetos, pero sin opcion á premio.

Art. 4.º Los expositores no satisfarán cantidad alguna por el sitio que ocupen los objetos que expongan, pero será de su cuenta instalarlos y sostenerlos convenientemente en el

punto que se les designe, así como la manutencion de los animales, sometiéndolos á sus proyectos de colocacion á la Comisaría, la cual, despues de aprobados, determinará los señalamientos de terrenos que sean necesarios.

Tambien será de cuenta y cuidado de los Expositores, el colocar en cada grupo ó lote un tarjetón, según modelo, esmeradamente escrito, ó impreso con gruesos caracteres, expresando el nombre del objeto y el domicilio del Expositor con las demás indicaciones que se estimen oportunas para conocimiento del público. La omision de este requisito será bastante para que los objetos no figuren en el Catálogo, ni sean premiados.

Art. 5.º La Sociedad prestará especial cuidado á los objetos que, á juicio de la Comisaría, deban considerarse delicados, y por medio de vigilantes atenderá con todo esmero á su custodia y conservacion; pero no respondiendo de las faltas y deterioros, que puedan sobrevenir por causas naturales ó de otra índole. Los Expositores podrán establecer de su cuenta los guardas que consideren indispensables, siempre que respondan de la conducta de sus dependientes, y al efecto se les facilitarán los pases ó billetes nominativos, que no excederán de dos sino en casos especiales, que se resolverán de acuerdo con la Comisaría.

Art. 6.º Así las instalaciones de las flores y plantas, como las de los animales y demás objetos, deberán quedar terminadas el día 26 de Mayo, con el fin de que al siguiente tenga lugar la visita de inspeccion oficial y haya tiempo de corregir las faltas que se notaren. El expositor que no cumpla este precepto, podrá ser desposeído del terreno ó sitio que le esté designado y en el acto se dispondrá de él, sin que tenga derecho á reclamacion alguna á título de perjuicio.

Las instalaciones permanecerán constantemente abiertas para que el público las visite durante las horas de entrada en la Exposicion.

Art. 7.º La Exposicion estará abierta al público los días del 28 de Mayo al 7 de Junio, por la mañana de 6 á 12 y por la tarde de 3 á 8, si accidentes del tiempo ú otras circunstancias no lo impidiesen.

8.º Se recomienda á los Expositores la reposicion, en cuanto sea posible, de las plantas y flores que puedan deteriorarse para que su aspecto sea siempre agradable. Les será permitido vender al público semillas, flores, plantas, animales y demás objetos que exhiban, pero en tanto que no afecten esencialmente á los lotes expuestos, que ha de calificar ó haya calificado el Jurado, y únicamente podrán convenir la cesion de lo que se encuentre en este caso, á calidad de entregarlo despues de cerrada definitivamente la Exposicion; se exceptúan de estas reglas las flores cortadas y los objetos que pueda reponer en el día el Expositor.

Art. 9.º Con la debida antici-

pacion se fijará la fecha en que los Expositores hayan de retirar los objetos, y levantar sus instalaciones, en la inteligencia que de no verificarlo, se entenderá que hacen renuncia de ellos y la Sociedad dispondrá lo que estime conveniente.

Art. 10.º El Jurado calificará los lotes, constituyéndose y comenzando sus trabajos tan pronto como la Exposicion se halle organizada, á fin de que los premios sean declarados y conocidos, ántes de cerrarse la Exposicion.

Art. 11.º Oportunamente se designará el día en que haya de celebrarse el concurso especial de ramos y flores sueltas entre los Expositores que figuren en el Catálogo, con opcion á premio, á fin de que con antelacion puedan prepararlos.

Los Expositores de flores sueltas ó cortadas, inscritos en el Grupo 2.º de la 2.ª Seccion, deberán dar conocimiento á la Comisaría de los nuevos ejemplares que vayan presentando, cuya circunstancia será atendida por el Jurado.

Art. 12.º Los premios consistirán para los EXPOSITORES en:

Un Diploma especial de honor, con medalla de oro.

Diplomas de honor, con medalla de plata.—Diplomas de 1.ª clase con medalla de bronce ó sin ella.

Diplomas de 2.ª clase.—Menciones honoríficas.

Para los Peritos Cooperadores y Cultivadores.

En Certificados y primeros premios de

... mil reales.

... segundos id. de 500 reales.

... id. terceros id. de 300 reales.

Menciones honoríficas de cooperacion.

Son compatibles los premios asignados á los expositores y á los Peritos Cooperadores y Cultivadores.

La Sociedad ofrece una medalla de oro, seis de plata y veinticinco de bronce, que se adjudicarán á los Expositores que obtengan el diploma especial, diplomas de honor, ó diplomas de primera clase respectivamente, reservando algunas para aquéllos que se distinguen en beneficio de la propaganda y desarrollo de las ideas que aquélla defiende.

Art. 13.º Optarán á los premios señalados los productos de la Industria nacional, y se recompensarán con separacion, según lo estime el Jurado, los objetos extranjeros de alguna importancia y novedad.

Art. 14.º Abierta la Exposicion y formado el Catálogo, el Excelentísimo Sr. Presidente de la Sociedad reunirá á todos los Expositores que hubieren presentado productos en los plazos que se fijan, para que designen los Jurados por cada seccion, cuyo nombramiento les correspondan con objeto de que tengan esta participacion directa en la clasificacion de los productos expuestos y en la adjudicacion de los premios, con tal de que los representantes nombrados no sean Expositores, ó si lo fueren, renuncien á premios.

Art. 15.º El Jurado se compondrá de los Sres. Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Junta Directiva de la Sociedad: de los representantes de las Corporaciones que auxilian la Exposicion y de un número

ro de Socios que se designará, igual al de Jurados que los Sres. Expositores elijan libremente.

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas, deja á la resolución del Jurado la distribución de las cantidades disponibles para premios en metálico, así como el número de diplomas y Menciones.

Art. 16.º Los Expositores tendrán derecho á un billete gratuito personal é intrasmisible, el cual le será retirado en el caso de algun abuso de trasmision, ó de cometerse otro acto reprobable.

Iguales prescripciones regirán con sus dependientes.

Art. 17.º En una tabla de anuncios, colocada en sitio visible del recinto de la Exposicion, se fijarán los acuerdos que puedan interesar al público en general y á los Expositores en particular, pudiendo además ente-

rarse de las órdenes de la Comisaría, en las oficinas de la Exposicion.

Art. 18.º Además de los Agentes de la Autoridad local, que cuidarán del buen orden en la Exposicion, la Sociedad tendrá sus vigilantes para contribuir á iguales fines y satisfacer cuantas noticias deseen conocerse, ya respecto á la Exposicion, ya á la misma Sociedad.

La Comisaría se complacerá en facilitar cuantos datos y noticias deseen las personas que se propongan ser Expositores, á cuyo fin podrán dirigirse personalmente, ó por carta, á las oficinas de la Sociedad, calle de Valverde, núm. 1, cuadruplicado, entresuelo.

Madrid 25 de Marzo de 1881.— El Presidente, José de Cárdenas. El Comisario de la Exposicion, Emilio Ruiz de Salazar. El Secretario General, Guillermo Rancés.

De manera que siendo la cantidad repartida 3689 pesetas 41 céntimos y lo que ha debido repartirse 3689 pesetas 41 céntimos, es visto no resultar cantidad alguna repartida de más, salvo error. Rianza 28 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Ramon Arranz Redondo.—Cuyo repartimiento ha sido aprobado por su Excelencia la Diputacion provincial en 12 de Abril último segun lo manifiesta el señor Gobernador en 5 del actual.

Es copia.—Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia firme la presente en Rianza á 7 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Ramon Arranz Redondo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En el expediente ejecutivo que en este mi Juzgado se sigue á instancia de Don Vicente Barragan de esta vecindad, contra Juan de Nicolás que lo és de Martin Miguel, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra en término de Martin Miguel alcamino de los muertos, de 3 cuartas de segunda; que linda á M. con dicho camino, P. tierra de Bernabé Garcia, O. otra de Andrés de Pablos y N. con otra de un vecino de Valverde, tasada en 154 pesetas.

Otra en dicho término al camino de Cobos, de una obrada de segunda; que linda á O. con tierra de Juan de Pablos, M. dicho camino, P. con tierra de Manuel Cabanyes y N. se ignora, tasada en 228 pesetas.

Otra al camino del pinar, de media obrada de segunda; linda á O. tierra de Joaquin Llorente, M. dicho camino, P. otra de Felipe de Pablos y N. con una cacera, tasada en 97 pesetas.

Otra en dicho termino y sitio del prado labajo, de 3 cuartas de segunda; que linda M. con dicho prado, N. tierra de Felipe de Pablos, O. y P. se ignora, tasada en 171 pesetas.

Una era de pan trillar, al sitio de las del barrio de abajo, de 4 áreas 33 centiáreas de primera; que linda á O. con otra de Pedro Garcia Martin, M. de Juan de Pablos, P. Domingo Rincon y N. de Juan de Pablos Fernandez, tasada en 58 pesetas.

La mitad de una casa proindivisa, en el casco de Martin Miguel y su calle de Corpus, señalada con el número 5, con un cercado y corral, que mide toda ella una superficie de 856 metros 47 decímetros cuadrados y linda á O. con dicha calle, M. corral de Juan de Pablos Fernandez, tasada dicha mitad de casa, en 615 pesetas.

Para cuya venta se halla señalado el viernes 10 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en Segovia á 17 de Mayo de 1881.—Francisco de Zumárraga.— Por mandado de S. S.^a, Esmeragdo Martin Gomez.

Juzgado municipal de Castillejo de Mesleón.

Por dimision del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado.

Los aspirantes que deseen obtenerla en propiedad, pueden presentar sus solicitudes en el mismo en término de 15 dias, siguientes al en que aparezca este anuncio en el Bolefin oficial, adornados de los requisitos de ley.

Castillejo de Mesleón 4 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Gregorio Garcia.

RETRATOS DE S. M. EL REY.

PINTADOS AL OLEO.
80 CENTÍMETROS DE ALTO POR 65 DE ANCHO.
De medio cuerpo, con un buen marco dorado, y cajon para remitirlos.
PRECIO, 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos y demás Corporaciones que los deseen dirijan el pedido con el importe á las oficinas de la Ilustracion Cómica, Madrid, Mayor, 104, donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.
Los pedidos se sirven á los veinte dias de hacerlos.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

á cargo de
D. JOSÉ DE LA CUESTA Y CRESPO.
Madrid.

Esta Casa dedica marcada preferencia á los asuntos de clases pasivas, como es el pretender pensiones de viudedad y orfandad, cesantías, retiros, etc., ó mejora de las que hoy esten disfrutando los derecho-habitantes, así en la carrera civil como en la militar.

Se encarga de gestionar una pension vitalicia á los padres de soldados fallecidos, que reunan alguna de estas circunstancias: haber muerto del cólera ó de heridas en accion de guerra, ó en Ultramar en el periodo de Julio de 1864 á Diciembre de 1868 inclusive; así como de reclamar y cobrar los alcances que hayan dejado los soldados en cualquier época, ya sea en Ultramar ó en la Península.

Tambien se encarga de cualquier asunto que tenga por objeto cobrar una cantidad en Madrid, ó defender un derecho: del despacho de exhortos; compra de valores del Estado, de cualquier clase, así en títulos como en cupones y tambien del empréstito de 175 millones de pesetas.

Así mismo se desempeñan con actividad acreditada cuantas comisiones y consignaciones pueden ofrecerse al comercio: admite encargos para nuestras posesiones Ultramarinas, para ambas Américas-Norte y Sur, y para el Extranjero.

Un contrato particular establece en cada asunto la remuneracion del servicio.

Representante en Segovia, el Procurador D. Gaspar Cabrero, calle de la Herreria, núm. 9.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.

Partido de Rianza. Presos pobres. Año de 1881 al 82.

Repartimiento 3689 pesetas 41 céntimos á que asciende la cantidad que resulta por déficit en el presupuesto discutido y votado con esta fecha por los representantes de los pueblos de este partido que, previa convocatoria de 21 del actual, han corrido por lo respectivo al año económico de 1881 al 82.

Importa la cantidad acordada repartir..... 3689'41

Repartida dicha cantidad entre los 4523 vecinos que segun el último dato oficial resulta haber en el partido, sale gravada á 8147 10 milésimas de peseta por vecino, correspondiendo á este respecto á cada municipalidad las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad que les corresponde
Alconada y anejo.....	73	59'55
Aldealengua de Santa María.....	53	43'23
Aldeanueva de la Serrezuela.....	95	77'49
Aldeanueva del Monte y anejo.....	65	53'02
Aldehorno.....	157	128'06
Aillon.....	249	203'11
Becerril de Aillon.....	75	61'18
Campo de San Pedro.....	78	63'62
Cascajares.....	52	42'42
Cedillo de la Torre.....	128	104'41
Cilleruelo de San Mamés.....	35	28'33
Corral de Aillon.....	117	95'44
Estebanvela y anejo.....	109	88'91
Fresno de Cantespino.....	150	122'36
Fuentemizarra.....	59	48'13
Grado.....	85	69'33
Languilla y anejo.....	86	70'15
Linares.....	74	60'36
Maderuelo.....	148	120'72
Madriguera.....	155	126'43
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	87	70'97
Moral.....	96	78'31
Muyo.....	61	49'76
Negredo.....	59	48'13
Onrubia.....	122	99'52
Pajares de Fresno y anejo.....	67	54'65
Pradales y anejo.....	134	109'30
Riaguas de San Bartolomé.....	69	56'29
Riahuelas.....	40	32'63
Rianza.....	776	632'98
Ribota y anejo.....	81	66'07
Riofrio de Rianza.....	98	79'94
Saldaña.....	52	42'42
Santibañez de Aillon.....	155	126'43
Santa Maria de Rianza.....	60	48'94
Sequera de Fresno.....	67	54'65
Serracin.....	44	35'89
Valdevacas de Montejo.....	71	57'91
Valdevarnés.....	76	61'99
Valvieja.....	76	61'99
Villacorta y anejo.....	93	77'49
Villaverde de Montejo y anejo.....	94	76'68
Totales.....	4523	3689'41

RESUMEN.

Importa lo repartido.....	3689'41
Id. lo que ha debido repartirse.....	3689'41
Igual.....	